

Ampliando en S/o. 17,500.00, los créditos abiertos por las Leyes Nos. 8909 y 8923, para la organización y realización de la Gran Feria Nacional de Productos — 1939.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que los créditos abiertos por las leyes Nos. 8909 (1) y 8923 (2) han resultado insuficientes para cubrir el aporte del Estado para la realización de la Feria Nacional de Productos — 1939;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.- Amplíase en diecisiete mil quinientos soles oro (S/o 17,500.00) los créditos abiertos por las leyes Nos. 8909 (1) y 8923 (2), para la organización y realización de la Gran Feria Nacional de productos - 1939.

Este crédito será cubierto con el superávit del ejercicio presupuestal de 1938.

Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto y encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 8909.—Abriendo un crédito extraordinario por S/o. 40,000.00, que será puesto a disposición del Touring y Automóvil Club del Perú, como aporte del Estado para la organización de la Gran Feria Nacional de Productos, 1939. (Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo.—Pág. 181).

(2).—Ley N° 8923.—Ampliando en S/o. 21,000.00, más, el crédito extraordinario mandado abrir por la Ley N° 8909 para la organización y realización de la Gran Feria Nacional de Productos, 1939, que a iniciativa del Touring y Automóvil Club del Perú debe llevarse a cabo en esta capital.—(Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo.—Pág. 201).